

# El Constitucional prohíbe el “esquirolaje tecnológico” de las empresas para limitar las huelgas

El tribunal declara “abusivo” que Metro de Sevilla usara trenes el doble de largos en un día de paro sindical

BRAULIO GARCÍA JAÉN  
Madrid

Los usuarios del metro de Sevilla no tenían por qué saberlo, pero aquella huelga de diciembre de 2018 tuvo menos impacto por una medida de la empresa. Metro de Sevilla había doblado el número de vagones de los trenes, de forma que con los mismos conductores que preveían los servicios mínimos, el impacto de la huelga se redujo a la mitad. Más de siete años después, el Sindicato Independiente de Transportes (SIT), uno de los convocantes, ha obtenido el amparo del Tribunal Constitucional: aquel uso de los trenes fue un ejercicio “abusivo” del derecho empresarial a organizar sus medios de producción. El Pleno del tribunal de garantías ha acla-

rado así su doctrina, prohibiendo el “esquirolaje tecnológico” por las mismas razones que desde hace décadas prohíbe el “esquirolaje externo e interno”: porque vacía de contenido el derecho de huelga.

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ramón Sáez, ha obtenido el respaldo de ocho de los 12 magistrados. “[El derecho de huelga] se orienta a reequilibrar, en situaciones límite, la posición desigual de los trabajadores dependientes como parte de la relación laboral, siendo su finalidad última reforzar la defensa de los intereses de la clase trabajadora”, indica el fallo. La fiscalía había apoyado el amparo solicitado por los sindicalistas. Los magistrados Ricardo Enriquez, Enrique Arnaldo y Concepción Espejel han anunciado un voto particular en contra.

El SIT había alegado que la medida empleada por la empresa suponía un “ejercicio abusivo del poder de organización y dirección del empresario, que tuvo como objetivo lesionar el derecho de huelga de los trabajadores”. Por su

parte, Metro de Sevilla adujo que se había limitado “a hacer uso de los trenes dobles disponibles, como recurso habitual previsto para responder al incremento de pasajeros derivado de determinados acontecimientos (días festivos, eventos musicales, deportivos o de cualquier otro tipo)”, con el “objetivo de evitar aglomeraciones y procurar un mejor servicio”. Un juzgado de lo Social había dado la razón al sindicato en primera instancia, pero el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía había estimado el recurso.

A juicio del sindicato, la Sala de lo Social del TSJ andaluz confundió la frecuencia de uso de sus medios tecnológicos, con su propia existencia. Y en su recurso al Constitucional propuso distinguir entre los “recursos tecnológicos habituales” de los “empleados para neutralizar los efectos de una huelga mediante la sustitución, directa o indirecta, [...] de los trabajadores que ejercen su derecho”. El tribunal da la razón al sindicato y considera, de acuerdo con la fiscalía, que la empresa abusó de esos recursos para “vaciar de con-



Estación del metro de Sevilla, en julio de 2023. P. P.

tenido” el derecho de los trabajadores, incurriendo en una forma de “esquirolaje tecnológico”.

El tribunal recuerda que la dirección empresarial no puede suponer “la sustitución del trabajo que debían haber desempeñado los huelguistas” y que su actuación constituye un abuso cuando, sea de forma intencional u objetiva, la sustitución produzca “un vacia-

miento del contenido del derecho de huelga porque desactiva o amnora la presión asociada al paro”. En nada afecta que la doctrina constitucional reconozca la previsión de los servicios mínimos cuando el paro afecte a los intereses de la comunidad, porque en este caso la empresa había adoptado una medida que precisamente iba más allá de esa previsión.

**BULOS**

**DEEP FAKES**

**PERFILES FALSOS**

**BREAK THE FAKE!**

En YMCA ayudamos a la juventud a romper con lo que la amenaza y limita.

Súmate en [ymca.es](https://ymca.es)

**YMCA**